ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-43/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión del dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2184/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Sebastián Nicananduta difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos; lo cual se dio por cumplido y se informó a esta autoridad mediante el oficio número 17/2019.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/362/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Sebastián Nicananduta informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
 - Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio PRES/10/2020, el Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- V. Notificación de Acuerdo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/522/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Sebastián Nicananduta el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

- VI. Nueva fecha de elección. Mediante oficio sin número, la autoridad municipal de San Sebastián Nicananduta dio respuesta al diverso IEEPCO/DESNI/522/2020 informando a esta autoridad entre otras cosas, que con la finalidad de tomar todas las medidas sanitarias para evitar la propagación del virus covid-19, decidieron señalar nueva fecha para llevar a cabo la asamblea de elección de las próximas autoridades municipales.
- VII. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, correspondiente al expediente M.S.S.N/2020 del índice del Ayuntamiento San Sebastián Nicananduta, recibido en este Instituto el 9 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal del citado municipio remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
 - Copia certificada del oficio sin número, por el que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección de las autoridades municipales.
 - 2. Copias certificadas del acta de asamblea de elección de fecha 4 de octubre de 2020, y de la lista de asistencia que le acompaña.
 - 3. Copias simples de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 4 de octubre del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1. Pase de lista.
- 2. Instalación legal de la asamblea.
- 3. Nombramiento de la mesa de los debates.
- 4. Lectura y aprobación del orden de día.
- 5. Informe de resultados de la elección de los nuevos concejales para el año 2021.
- 6. Nombramiento de un tesorero municipal.
- 7. Nombramiento de 8 policías.
- 8. Nombramiento de 3 auxiliares.
- 9. Nombramiento de los contralores.
- 10. Nombramiento de un Alcalde Único Constitucional.
- 11. Clausuras de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos

indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- **b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 4 de octubre de 2020, en el Municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía;
- II. Participan en la referida Asamblea las ciudadanas y ciudadanos originarios que residan en el Municipio, así como los avecindados;
- III. Esta Asamblea tiene como objeto nombrar a los representantes de la Mesa de Casilla;y
- IV. Con anticipación al día de la elección, se reparten boletas para que la ciudadanía emita su voto.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Comité Electoral en funciones es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer de casa en casa, comunicando el día de la elección y repartiendo las boletas electorales;
- III. La elección se desarrolla en el Corredor del Palacio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal;
- IV. La Mesa de Casilla se encarga de presidir la elección;
- V. La elección se realiza en una jornada electoral instalando Mesas de casilla en las 4 secciones del municipio para que la ciudadanía acuda a emitir su voto con las boletas previamente repartidas;
- VI. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos avecindados, originarios y que habitan en el Municipio con derecho de votar y ser votados;
- VII. Los representantes de las Mesas de Casilla levantan un acta de escrutinio y cómputo, donde asientan los resultados de la elección, firmando dicha acta;
- VIII. Se convoca a una Asamblea para dar a conocer a la ciudadanía el resultado de la elección, levantando un acta en la que firma la Mesa de Casilla, empadronadores y anexan la lista de asistencia; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que conforman el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la autoridad municipal es la encargada de convocar a la ciudadanía para participar en la asamblea de nombramiento de la Mesa de Casilla o Comité Electoral, quien una vez asumiendo el cargo, de forma coordinada se encarga de continuar con el desarrollo del proceso electoral.

El Comité Electoral es el encargado de convocar a la jornada de elección, para lo cual en coordinación con la Autoridad municipal y los auxiliares municipales, recorren casa por casa dando a conocer la fecha de la elección y al mismo tiempo repartiendo las boletas electorales.

Conforme al acta de Asamblea de fecha 4 de octubre de 2020, se desprende que la misma fue convocada para dar a conocer los resultados de la elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2021, por tal razón, se pasó lista de asistencia, se instaló legalmente la asamblea, se nombró a la mesa de los debates y una vez cerrada la votación en las casillas

electorales, el presidente de la mesa de los debates dio a conocer los resultados de la elección de las personas electas en las concejalías del ayuntamiento, quedando en el orden siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021			
CARGO	NOMBRE	VOTOS	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FULGENCIO VÁSQUEZ DE JESÚS	528	
SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROGELIO VÁSQUEZ SANTOS	681	
SINDICATURA MUNICIPAL	ENEDINO DE JESÚS SANTOS	664	
SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	FLORENTINO MARTÍNEZ PÉREZ	682	
REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINA RAMOS SANTOS	480	
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	GLORIA ORTIZ BAUTISTA	540	
REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO JOSÉ MENDOZA	608	
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO REYES	183	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ANA SILVIA CRUZ ANTONIO	353	
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ PÉREZ	534	

Concluida la elección, y no habiendo más puntos que tratar se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Es importante señalar que mediante oficio sin número, correspondiente al expediente M.S.S.N/2020 del índice del Ayuntamiento San Sebastián Nicananduta, se hizo mención que en el acta levantada en la asamblea de 4 de octubre del actual, erróneamente se asentaron los nombres de Fulgencio Vázquez y Pedro Reyes Pérez, quienes resultaron electos en las concejalías de la Presidencia Municipal y Regiduría de Obras, respectivamente; además hace la precisión que los nombres correctos de dichas personas son: **Fulgencio Vásquez de Jesús** y **Pedro Reyes**, tal como se advierte de los documentos oficiales que obran en el expediente de la elección en estudio.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021				
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FULGENCIO VÁSQUEZ DE JESÚS	ROGELIO VÁSQUEZ SANTOS		
SINDICATURA MUNICIPAL	ENEDINO DE JESÚS SANTOS	FLORENTINO MARTÍNEZ PÉREZ		
REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINA RAMOS SANTOS	GLORIA ORTIZ BAUTISTA		
REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO JOSÉ MENDOZA	PEDRO REYES		
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y	ANA SILVIA CRUZ ANTONIO	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ		
SALUD	ANA SILVIA CRUZ ANTUNIO	PÉREZ		

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de

votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia del medio por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 4 de octubre del presente año, y de la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.
- d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, además resultaron electas las ciudadanas Catarina Ramos Santos y Ana Silvia Cruz Antonio como propietarias en las Regidurías de Hacienda y Educación y Salud, así como las ciudadanas Gloria Ortiz Bautista y María Isabel Martínez Pérez en las suplencias, respectivamente, de las regidurías en mención, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	4

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad,** esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre

otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año 2023 será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

- f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Sebastián Nicananduta, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales
- **g)** Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 4 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021				
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FULGENCIO VÁSQUEZ DE JESÚS	ROGELIO VÁSQUEZ SANTOS		
SINDICATURA MUNICIPAL	ENEDINO DE JESÚS SANTOS	FLORENTINO MARTÍNEZ PÉREZ		
REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINA RAMOS SANTOS	GLORIA ORTIZ BAUTISTA		
REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO JOSÉ MENDOZA	PEDRO REYES		
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y	ANA SILVIA CRUZ ANTONIO	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ		
SALUD	ANA SILVIA CRUZ ANTONIO	PÉREZ		

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia,

y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ